Honorable Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la Villa de Almoloya de Juárez, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, participan los CC.: C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional; C. Adriana Margarita Bernal Benhumea, Síndico Municipal; C. Edmundo Antonio Mercado Posadas, Primer Regidor; C. María del Carmen Miroslava Contreras Valdés, Segundo Regidor; C. Juan Ángel Ríos Núñez, Tercer Regidor; C. Flor Maresa Iturbe Flores, Cuarto Regidor; C. Antonio Enríquez Vargas, Quinto Regidor; C. Elizabeth Aguilar Hernández, Sexto Regidor; C. Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor; C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Octavo Regidor; C. Julio Cesar Aguilar Castillo, Noveno Regidor; C. José Alfredo López Álvarez, Décimo Regidor y el C. Oscar Sánchez García, Secretario del H. Ayuntamiento; integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez 2016 – 2018, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, y el desahogo del primer punto del orden del día.

PUNTO No. I

Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; manifiesta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 29 y 30; siendo las diez horas con siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis; se da inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que se procede a pasar Lista de Asistencia a los integrantes de este cuerpo edilicio:

C. Adolfo Jonathan Solís Gómez	Presidente Municipal
C. Adriana Margarita Bernal Benhumea	Síndico Municipal
C. Edmundo Antonio Mercado Posadas	Primer Regidor
C. María del Carmen Miroslava Contreras Valdés	Segundo Regidor
C. Juan Ángel Ríos Núñez	Tercer Regidor
C. Flor Maresa Iturbe Flores	Cuarto Regidor
C. Antonio Enríquez Vargas	Quinto Regidor
C. Elizabeth Aguilar Hernández	Sexto Regidor
C. Alberto López Sánchez	Séptimo Regidor
C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama	Octavo Regidor
C. Julio Cesar Aguilar Castillo	Noveno Regidor
C. José Alfredo López Álvarez	Décimo Regidor

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; informa al C. Presidente

Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, que se encuentran presentes todos los integrantes del Honorable Cabildo.

En relación a lo anterior, se declara el Quórum Legal, como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para llevar a cabo la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. II

Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; en base a lo estipulado en el artículo 11, fracción V; 27, fracción II, y cumpliendo a su vez, con el artículo 49 Bis del Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez, 2016- 2018; se dispensa la lectura del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; solicitó a los presentes quien tenga que manifestar en relación al presente punto, se sirva a tomar la palabra.

No habiendo ningún comentario, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128, fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. III

Aprobación de la orden del día.

Con el objetivo de celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal.
II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
III. Aprobación del orden del día.
IV. Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de Almoloya de Juárez, México.
V. Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación para dar inicio al Proceso de Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, 2016 – 2018.
VI. Clausura de la sesión ordinaria de cabildo.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; somete a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicitó se sirvan manifestarlo.

No habiendo posicionamiento alguno, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a recabar el sentido de la votación para aprobar y expedir el siguiente:

Honorable Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

PUNTO No. IV

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de Almoloya de Juárez, México.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración municipal tiene como prioridad mantener vigente el marco jurídico que regula su actuación. Para lo cual, se consideró de especial relevancia actualizar el Reglamento de Panteones del Municipio de Almoloya de Juárez, promulgado el día 08 de mayo del año 2001.

Cabe hacer mención de que el proyecto presentado recoge en su articulado los conceptos más valiosos del reglamento vigente e incorpora para su debida adecuación, aquellos que consideramos necesarios para la actualización del mismo.

Resulta importante destacar que el proyecto que ahora se somete a consideración del cuerpo edilicio, incorpora de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de los usuarios de los panteones. Se establece un capitulo referente al uso y derecho sobre fosas, criptas y nichos abandonados. Se contempla un apartado de la reposición de títulos de derecho de uso sobre fosas y del duplicado de las mismas y, un apartado referente a las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones.

Se ha designado un área para especificar de una forma precisa el seguimiento que ha de llevarse a cabo con relación a los cadáveres de personas desconocidas y al servicio funerario gratuito que debe presentar el H. Ayuntamiento como parte de sus funciones establecidas. Por considerarlo necesario, se han desarrollado los capítulos correspondientes a la organización de los panteones.

De la misma manera, se especifican las atribuciones de los administradores de los panteones, así como las infracciones, sanciones y recursos administrativos de conformidad que se constituyen en una garantía jurídica para la ciudadanía, en el caso de controversia.

Con la certeza de que el reglamento cumple con los requerimientos suficientes para responder a las expectativas de la actualidad, constituirá un gran apoyo a nuestro municipio.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; somete a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicitó se sirvan manifestarlo.

Acto seguido hace uso de la palabra el C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Octavo Regidor para hacer la observación con respecto al artículo 2 del Reglamento de Panteones, de que, el H. Ayuntamiento no cuenta con el servicio de cremación e inhumación, situación que ya había platicado con el Séptimo Regidor mediante oficio, cuestionándole en primer lugar ¿Sí se tienen las instalaciones para llevar acabo ese servicio?, segundo, ¿Sí tenemos a las personas capacitadas para realizar el servicio?, y tercero, ¿Sí se cuenta con la partida presupuestal para poder operar toda esa dimensión?. En virtud de ello, el C. Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor comentó que si se han presentado casos de exhumación y los mismos han sido atendidos mediante personal capacitado de la Secretaría de Salud. Sin embargo, el problema es que el Reglamento dice incineración y cremación y el H. Ayuntamiento no cuenta con ese servicio, argumentó el C. Juan Ángel Ríos Núñez, Tercer Regidor. Finalmente, la C. Flor Maresa Iturbe Flores, Cuarto Regidor, propone omitir también en el artículo 14 de Reglamento de Panteones, todo lo que hable de cremación e inhumación.

Retomando los comentarios vertidos y no habiendo ningún otro posicionamiento, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 124 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XVIII y XLVI, 48 fracciones I y XX, 125 fracción V y, el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:
:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Panteones del Municipio de Almoloya de Juárez, México.

SEGUNDO. – Se instruye al C. Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor (Comisión de Panteones), para que realice las modificaciones en el Reglamento de Panteones del Municipio de Almoloya de Juárez, en concreto la sustitución de las palabras de cremación e inhumación en los artículos 2 y 14, así como, adecuar la redacción en el primer párrafo del apartado de exposición de motivos y eliminar la fracción segunda de los artículos transitorios. Quedando de la siguiente manera:

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez 2016-2018

REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ

Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez
Presidente Municipal Constitucional

Julio 2016

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 83 fracción V, 125 fracción V, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, dentro del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Regula el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones establecidos y que se establezcan en este Municipio; constituyendo un servicio público que corresponde prestar al H. Ayuntamiento, el cual comprende: la inhumación, exhumación e reinhumación; así mismo, tiene por objeto coadyuvar en la preservación de la Salud Pública de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien podrá ejercerlo a través de la Regiduría que presida esta Comisión y de las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tomando en consideración lo dispuesto en la ley General de Salud y en el Reglamento en materia de control sanitario, de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Ataúd o féretro:** la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

II. **Cadáver:** el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, certificado debidamente por un médico.

III. **Cementerio:** lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV. **Cementerio horizontal:** es aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.

V. **Cementerio vertical:** es aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas o instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

VI. **Columbario:** la estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VII. **Cremación:** el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

VIII. **Cripta Familiar:** la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

IX. **Custodio:** la persona física que realiza los trámites que se establecen en el presente Reglamento.

X. **Exhumación:** la extracción de un cadáver sepultado.

XI. **Exhumación prematura:** la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud del Estado de México, es decir antes de 5 años.

XII. **Fosa o tumba:** la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

XIII. **Fosa común:** el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

XIV. **Gaveta:** el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres.

XV. **Inhumar:** sepultar un cadáver.

XVI. **Internación:** el arribo al territorio Municipal de un cadáver de restos humanos áridos o cremados, procedentes de cualquier estado de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaria de Salud del Estado de México.

XVII. **Monumento Funerario o Mausoleo:** la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XVIII. **Nicho:** el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XIX. **Osario:** el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XX. **Panteón:** monumento funerario donde se encuentran varias personas.

XXI. **Reinhumar:** volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

XXII. **Restos humanos:** las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XXIII. **Restos humanos áridos:** la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XXIV. **Restos humanos cremados:** las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XXV. **Restos humanos cumplidos:** los que se dan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima.

XXVI. **Sepultura:** unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros, de 2.00 metros de longitud y 1.00 metros de ancho de línea anterior.

XXVII. **Traslado:** transportación de un cadáver, restos humanos, restos áridos en vehículo previamente autorizado para dicha función, del Municipio a cualquier parte de la República o del Extranjero, con autorización de la Secretaría de Salud del Estado de México. En el caso de cenizas, éstas podrán ser trasladadas en un vehículo particular.

XXVIII. **Velatorio:** el local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Panteones, para lograr el eficaz desempeño de sus funciones se integrará por:

Un Regidor comisionado, que será el Presidente de dicha Comisión, tres Regidores, preferentemente de las áreas de: Salud Pública, Ecología y Alumbrado Público, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos y Primer Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 6. Las atribuciones que corresponden a la Comisión serán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las Áreas involucradas en dicha tarea, así como las Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios.

II. Participar en la supervisión de la presentación de los servicios en los panteones establecidos dentro del territorio de este Municipio.

III. Tramitar, analizar y presentar ante el H. Cabildo los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones, y los relativos a la creación, ampliación y mejoras de los panteones para su aprobación y autorización.

IV. Realizar las propuestas que sean necesarias para la actualización o modificación del presente Reglamento, con la finalidad de que éste se encuentre acorde a las necesidades que requiera la comunidad.

V. Contribuir a la difusión entre la población del presente Reglamento para su conocimiento, contando con el apoyo de las áreas administrativas municipales correspondientes.

VI. Organizar, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, por

lo menos una vez al año, cursos de capacitación para los administradores de los panteones, con la finalidad de que éstos cuenten con los elementos necesarios y actualizados para el desempeño de sus funciones.

VII. Intervenir en el caso de existir alguna reclamación contra la administración de los panteones, la cual deberá estar formulada por escrito, por el interesado, y sólo en el caso de que no se obtenga una resolución favorable, podrán acudir ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, a fin de que se determine lo conducente.

Corresponde resolver al Presidente Municipal a través de ésta Comisión, todo lo referente a los panteones del Municipio, que no esté considerado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los usuarios del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento obligándose a su cumplimiento.

Corresponde a los particulares que soliciten cualquier tipo de servicios, contribuir con el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Bando Municipal.

Todo recurso generado correspondiente a los Panteones establecidos en este Municipio ingresara a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal y demás disposiciones relativas a la materia.

ARTÍCULO 8. Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las tarifas establecidas por el pago de servicios, así como las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

ARTÍCULO 9. Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en el presente Reglamento. Es de suma importancia que se observe el máximo decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto; el administrador del panteón está facultado para dar aviso a la autoridad competente, quien en su caso impedirá reuniones impropias en el lugar y cuando fuera necesario intervendrán autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10. Los titulares de derechos de uso sobre una fosa o cripta familiar, deberán presentar ante la Oficialía de Registro Civil la solicitud de refrendo cada seis años durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha de los nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida; en el caso de temporalidades prorrogables máximas extingue el uso sobre fosas, criptas familiares o nichos por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 11. Los titulares de los derechos de cualquier clase de servicios, podrán reclamar por escrito a la propia administración cualquier falta o deficiencia que estime

contraria a la debida prestación de estas obligaciones. La administración deberá resolver lo procedente inmediatamente si ello fuera posible, o en su caso, dentro de un plazo prudente de ocho días hábiles. Cuando haya inconformidad entre el interesado y la administración, la autoridad municipal resolverá la controversia.

ARTÍCULO 12. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, podrá atender y operar por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación del servicio público de panteones, dando prioridad a los ciudadanos nacidos en este Municipio, siempre y cuando cumplan con requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTÍCULO 14.- El servicio público municipal de panteones que presta el H. Ayuntamiento podrá comprender:

I. Inhumaciones.

II. Exhumaciones de cadáveres y restos humanos.

III. Reinhumaciones de restos humanos y restos humanos áridos.

IV. Nichos.

ARTÍCULO 15. Por su administración los panteones en este Municipio, se clasifican en:

I. Panteones Municipales: son aquellos bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, que se destinan para la prestación del servicio público de panteones, y se consideran como tales los:

a) Panteones Municipales de Administración Directa: los cuales se operan y controlan a través de la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones, para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados sin importar su procedencia.

b) Panteones Municipales de Administración Delegacional y Subdelegacional: son propiedad del Municipio y se localizan en las Delegaciones, siendo operados y controlados a través de los Delegados, Subdelegados, Comisariados Ejidales o Administradores de los mismos. Estos panteones serán destinados para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área de la propia Delegación y Subdelegación y serán supervisados por la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones.

c) Panteones Concesionados: son aquellos que además de la autorización del H. Ayuntamiento, requieren de la aprobación de la Legislatura Local, los cuales serán administrados por personas físicas o por personas jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento. En estos se podrán realizar inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, previa comprobación de su procedencia y pago de los derechos correspondientes y con autorización vigente de la Secretaría de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Municipal a través de la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones y de las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeación y control de actividades y servicios un registro de los siguientes servicios o prestaciones:

I. Registro de sepulturas, lotes, nichos y columbarios.

II. Registro de inhumaciones.

III. Registro de exhumaciones.

IV. Registro de reinhumaciones.

V. Registro de traslados.

VI. Registro de incineraciones.

VII. Registro de cremaciones.

VIII. Registro de reducción de restos.

IX. Registro de miembros del cuerpo (restos, amputaciones).

X. Registro de títulos de derechos de uso de fosa.

XI. Registro de permisos para la colocación de lápidas y mausoleos.

XII. Asimismo, se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la adecuada organización y administración de los panteones.

ARTÍCULO 17. La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil o el Agente del Ministerio Público en caso de muerte violenta o de desconocidos.

ARTÍCULO 18. El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 9:00 a las 17:00 horas diariamente incluyendo domingos y días festivos, iniciando y terminado todos los servicios que se presten dentro del mismo lapso.

En casos extraordinarios o de fuerza mayor en los que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará, siempre y cuando se cuente con la orden emitida por la autoridad o médico competente.

Los servicios mencionados con anterioridad deberán celebrarse en el horario fijado, siempre y cuando se cuente con la orden emitida por la Autoridad Sanitaria o medico competente; por lo que la administración no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 19. Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o en sus anexidades, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, sus reglamentos y a las previstas en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FOSAS Y DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS ABANDONADOS

CAPÍTULO I
DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 20. Todo cadáver, sea cual fuera su destino, será registrado en la administración del panteón antes de su inhumación, incineración, cremación, depósito de cenizas o restos humanos.

El ingreso de los cadáveres para su incineración, será por la puerta principal del panteón.

ARTÍCULO 21. En los panteones las zonas de inhumaciones podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas, nichos y fosa común para indigentes o desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido, quebrantar el orden establecido.

ARTÍCULO 22. Cada lote de fosas se destinará exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de la persona que lo haya adquirido o de las personas que ella indique por escrito a la administración del panteón. Se considerará pertinente que, para poder otorgar el servicio, será suficiente que se presente el titular de la fosa con su título original, identificación oficial con fotografía y firma, y en caso de que éste sea el finado, su familiar más cercano y directo el cual firmará las cartas responsivas correspondientes. Los restos ahí colocados podrán ser removidos sólo por autorización judicial y de los beneficiarios mediante petición escrita, previo pago de los derechos correspondientes, así como previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado de México. Sobre lo expuesto anteriormente, la administración del panteón no autorizará la exhumación de restos humanos con el fin de colocar otros restos en el espacio vacante del lote de la fosa que haya sido utilizado para ese efecto, si no se cumple con los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO 23. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

I. El espacio entre fosas deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales entre cada fosa, misma que servirá de alineación. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón.

II. Fosas Individuales: tendrán una profundidad mínima de 1.90 metros y sus dimensiones serán de 2.40 metros de largo, por 1.40 centímetros de ancho, sus paredes deberán estar entabicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre este y la tierra que lo cubra.

El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulado autorizado por el Ayuntamiento.

III. En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas, por lo que solo se podrá autorizar previo el pago de los derechos correspondientes, la construcción de jardineras que no excedan de una altura de 30 centímetros. Asimismo, queda prohibido colocar tejabanes o techos sobre las fosas, o barandales a su alrededor, sea cual fuere el material de construcción utilizado y el período al que fue adquirido.

IV. Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones, tendrán una superficie de 7.50 x 7.50 metros como máximo, serán considerados de dos fosas en adelante y en ello se podrán hacer las divisiones para gavetas que autorice el H. Ayuntamiento en base al proyecto presentado. Los lotes familiares únicamente podrán ser adquiridos en su modalidad de temporalidad prorrogable o perpetuidad.

V. En los lotes familiares se podrán construir monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 1.50 metros; prohibiéndose estas construcciones, en los panteones de nueva creación o ampliaciones de los mismos. La construcción y edificación de monumentos o capillas, serán fijadas por la autoridad municipal competente.

VI. Los usuarios de fosas múltiples cubrirán los derechos por cada una de las gavetas solicitadas para su operación inmediata o posterior. Cada una de las gavetas construidas en una fosa, se considera como fosas individuales para efecto del cobro de refrendo y mantenimiento.

ARTÍCULO 24. El retiro de escombros o la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones se realizarán por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Cada panteón deberá destinar el 5% de su superficie total para el área de fosa común, debiendo estar ubicada en la parte final del panteón. La fosa común será destinada para depositar los cadáveres de personas desconocidas, únicamente previa autorización del Agente del Ministerio Público y Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 26. La fosa destinada a la inhumación de un cadáver deberá estar preparada previamente a la hora fijada para el sepelio, bajo la responsabilidad del encargado del panteón. A su vez el interesado deberá cumplir también anticipadamente con los requisitos que exige la Ley Sanitaria de la Federación, el Estado y Municipio; cubriendo el pago de los derechos que cause el servicio.

No se podrá realizar exhumaciones antes del término señalado en este reglamento, excepto mediante autorización de la Autoridad Sanitaria, por orden Judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 27. En los panteones municipales el otorgamiento de cualquier tipo de fosa será para su uso inmediato. Derivado del sobre cupo presentado en estos a la fecha queda prohibida la venta a previsión, o futura.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS CRIPTAS Y NICHOS

ARTÍCULO 28. En los panteones municipales establecidos en el territorio, la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable o perpetuidad.

ARTÍCULO 29. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine la Regiduría titular de la Comisión de Panteones, en coordinación con las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y demás Áreas involucradas, y no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge; ascendientes y descendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 30. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre y cuando cumpla con los requisitos previamente establecidos, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas friáticas.

ARTÍCULO 31. Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar, de las medidas y especificaciones establecidas, de acuerdo con los planos aprobados.

ARTÍCULO 32. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de seis años con opción a refrendo por otros seis años al término de los cuales, si no se refrenda volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrendable por dos periodos iguales al fin de los cuales sino se refrenda volverá al dominio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Las perpetuidades son intransferibles, pero los titulares de las mismas podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante formulación expresa hecha ante la autoridad municipal competente y administración del panteón, debiendo cubrir los requisitos que al efecto se señalen.

ARTÍCULO 35. Cuando en una perpetuidad no exista familiar directo del propietario, ésta pasará a ser nuevamente propiedad del H. Ayuntamiento, exhumando los restos e incinerándolos, procediendo inmediatamente a depositarlos en el osario, colocando una placa con los datos que identifiquen los restos humanos, sin autorización o conocimiento de otra autoridad.

ARTÍCULO 36. La persona que celebre contrato de adquisición a temporalidad mínima, temporalidad máxima y a perpetuidad, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Especificar datos generales: nombre, domicilio y teléfono.

II. En lo referente a la cláusula testamentaria, se deberá de designar el orden de preferencia de los beneficiarios, para que en el caso de fallecimiento se siga el orden estipulado. Para lo anterior, se deberá de contar con los datos generales de cada uno de ellos.

III. Cumplir oportunamente con el pago de gastos de mantenimiento, el cual deberá realizarse en forma anual, independientemente del tipo de temporalidad de que se trate.

ARTÍCULO 37. Se prohíbe el contrato de adquisición de cualquier temporalidad, derivado de la sobre ocupación de los panteones municipales.

En caso de renuncia de derechos por parte del interesado de cualquier temporalidad, esta pasará a ser nuevamente propiedad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios, adosados a las bardas de los panteones o capillas, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

ARTÍCULO 39. Podrán ser adquiridos a perpetuidad los nichos para depósito de restos humanos y los lotes familiares, previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determine.

Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas de 50 centímetros de alto, por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad, y deberán de construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Reglamento de Construcciones Municipales y los requisitos que determine la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 40. Los propietarios de los títulos de derechos de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos, están obligados a su conservación y cuidado. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses realice las reparaciones o la demolición correspondiente y si no las hiciere, la administración del panteón podrá solicitar la autorización acompañado de fotografías para proceder a demoler la construcción.

La administración del panteón integrará un expediente con la solicitud y las fotografías, con lo que comprobará el estado ruinoso, para que conjuntamente con la Comisión de Panteones y las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, se dé la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería, todo por cuenta del titular.

Honorable Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

CAPÍTULO III
DE LAS FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 41. Cuando una fosa, cripta o nicho se encuentren abandonados por un lapso de cinco años más un día en el caso de niños, o de seis años más un día para adultos, o de acuerdo a la temporalidad pagada, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá notificar por escrito al titular de derecho de uso sobre la fosa, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en lo relativo a la Garantía de Audiencia.

II. El titular del derecho de uso sobre fosa, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir con las disposiciones que, en lo referente al aseo, conservación de fosas, criptas y nichos que determine el presente reglamento. Si se opta por que la administración del panteón disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos, en las condiciones que se convenga.

III. Transcurridos noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y no se presente ninguna persona a reclamar para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto se hubiere dispuesto, con localización y datos generales exactos.

La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los retos humanos abandonados, levantando un acta en la que se consignen los nombres y datos generales que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y alineamiento de la fosa, cripta, gaveta o nicho, y el estado físico en que estos se encuentren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar.

IV. Cuando no se pudiera comprobar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, gaveta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados los restos.

V. Los monumentos funerarios que se encuentran sobre las fosas, criptas o nichos deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho.

de propiedad; de no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del panteón.

CAPÍTULO IV
DEL DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE DERECHO DE USO SOBRE FOSAS

ARTÍCULO 42. El titular o sucesor deberá contar con el título de derecho de uso sobre fosa actualizado, para poder exigir y hacer uso de su fosa o lote familiar.

ARTÍCULO 43. En caso de pérdida de título, a solicitud del interesado se podrá expedir copia certificada del mismo, quedando prohibido otorgar duplicados.

ARTÍCULO 44. Para la reposición de documentos bastará presentar el certificado original el cual visto su deterioro será repuesto, sin que se puedan modificar los datos asentados en el mismo y dicha reposición será realizada por la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones, a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES E INCINERACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 45. La inhumación, exhumación, reinhumación o incineración de cadáveres, sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial de Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y casusas.

ARTÍCULO 46. Para que el administrador del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación será indispensable que el titular o familiar directo presente la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado en su caso, título de derecho de uso de fosa o documento que acredite la propiedad, señalar físicamente la fosa a ocupar en el momento de solicitar el servicio, así como realizar el pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas. La administración del panteón deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

ARTÍCULO 47. Para poder solicitar los servicios en los panteones del Municipio, los interesados deberán contar con la documentación legal necesaria, por lo que en caso de que se considere que no han cumplido con todos los requisitos, se suspenderá la inhumación o cremación hasta reunir los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 48. Los panteones oficiales y concesionados, en el caso de que existan, sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de México.

II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentra el cadáver o los restos humanos.

III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

V. En caso de contingencia sanitaria que afecte directamente a la salud de la población vecina.

ARTÍCULO 49. Cuando una inhumación no pueda realizarse por causas de fuerza mayor o en caso inesperado, en el lugar elegido por el finado o sus familiares, aun cuando ya se hubieran hecho los pagos respectivos, la administración señalará la fosa que deberá de ocuparse a fin de no demorar el sepelio.

ARTÍCULO 50. Los servicios de inhumaciones de cada fosa consistirán en:

Excavar en el lote el espacio para construir una bóveda de acuerdo con los planos aprobados, donde se colocarán los restos humanos, bajo tierra en el ataúd, sellando por último la fosa. Las fosas destinadas a inhumación de cadáveres, deberán estar

preparadas previamente a la hora fijada para un entierro bajo la responsabilidad de la administración, siempre y cuando se haya formulado por los interesados oportunamente la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 51. Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse, o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud del Estado de México, por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 52. Los cadáveres conservados mediante refrigeración destinada para ello, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 53. Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún panteón, estarán a cargo del custodio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 54. Las inhumaciones se realizarán dentro del horario fijado en el presente Reglamento, quedando prohibido hacerlas después de las diecisiete horas.

El entierro tendrá lugar a la hora convenida, por lo que no será responsabilidad del administrador del panteón, si el cortejo fúnebre no llega al panteón con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 55. Ninguna autoridad, particular o agencia funeraria, podrá ordenar, materializar o solicitar a los administradores de los panteones, que se proceda a la inhumación de un cadáver sin que sea presentada toda la documentación requerida en los Códigos Sanitarios de la Federación y del Estado, así como de las Oficialías del Registro Civil; si se permite lo anterior será considerada una inhumación ilegal o clandestina, sobre la cual se deberá fincar responsabilidades de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 56. La administración del panteón no se hará responsable de la identidad de la persona sujeta a inhumación, la persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad de los cadáveres, sin embargo, el administrador tendrá la obligación de verificar la autenticidad de la documentación.

CAPÍTULO II
DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 57. Para la exhumación o remoción de cadáveres, se necesitará la conformidad de los familiares más próximos de la persona fallecida que aparezca registrada en la administración del panteón, así como la autorización expedida por la Secretaria de Salud del Estado de México.

No se procederá a verificarlas sin autorización por escrito de la Autoridad Municipal, salvo en los casos en que la exhumación se haga por orden de la Autoridad Judicial, Ministerio Público o Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 58. Las exhumaciones de restos humanos deberán de practicarse con la presencia de un familiar autorizado de la persona fallecida, de un representante responsable de la administración del panteón, así como de un representante o inspector de la Secretaría de Salud del Estado de México, previo pago de los derechos respectivos.

En el caso de que la exhumación se haga por orden judicial del ministerio público o de la autoridad sanitaria, no será necesaria la presencia de los familiares del exhumado.

ARTÍCULO 59. Para poder proceder a la exhumación de los restos áridos de un niño deberán de haber transcurrido cinco años más un día, y para adulto seis años más un día, tiempo fijado por la Secretaría de Salud del Estado de México o de siete años si se trata de una fosa bajo régimen de temporalidad mínima, máxima y perpetuidad.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 60. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa aprobación de la autoridad sanitaria y por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo con los requisitos sanitarios que se fijan en cada caso.

ARTÍCULO 61. Las exhumaciones estarán sujetas a los siguientes requisitos:

I. Contar con la autorización correspondiente.

II. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlas.

III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o hipoclorito, bien sea de calcio o de sodio o con sales cuaternarias de amonio. Además, se usarán desodorantes de tipo comercial.

IV. Descubierta la cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo; por uno de ellos se inyectará cloro naciente, para que por el otro orificio escape el gas, después se procederá a la apertura del mismo, por el ataúd se hará circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario.

V. El administrador del panteón verificará que se cumplan las medidas de seguridad e higiene establecidas.

ARTÍCULO 62. La exhumación de cadáveres por orden judicial del Ministerio Público o de la Autoridad Sanitaria, se hará de conformidad con las disposiciones legales respectivas, y con los requisitos que señale la autoridad en cada caso concreto. La administración del panteón nombrará al personal que sea necesario para la realización de la exhumación.

ARTÍCULO 63. Cuando se haya solicitado la exhumación para reinhumar dentro del mismo panteón, la inhumación se hará de inmediato, para lo cual previamente deberá estar preparado el lugar correspondiente, así como presentar la documentación expedida por la Secretaría de Salud del Estado de México, Municipio y constancia de los pagos efectuado.

ARTÍCULO 64. Cumpliendo el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos previo aviso a la Secretaría de Salud del Estado de México y Municipio. Los restos serán introducidos en bolsas de polietileno y depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura si así lo desean, previo el pago de los derechos correspondientes, debiéndose levantar un acta circunstanciada la cual se anexará en el expediente relativo y se registrará en los libros correspondientes. La entrega de los restos a los familiares se hará en los días y horarios ya establecidos.

ARTÍCULO 65. Treinta días antes de la exhumación se fijará en lugar visible de la entrada del panteón el aviso de exhumación correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre completo de la persona a quien corresponden los restos, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, así como el día y hora en que se efectuará la exhumación.

Este aviso se notificará a los familiares conocidos en sus domicilios, no obstante, cuando no se conozca ningún domicilio, se publicará en el periódico de mayor circulación en el Municipio, por tres días consecutivos.

ARTÍCULO 66. Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro para vender la fosa vacía a un tercero. En caso contrario, el Ayuntamiento a través de la Comisión de Panteones, resolverá libremente lo que estime conveniente.

ARTÍCULO 67. Salvo en los casos a que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del presente reglamento, los cuerpos no podrán ser removidos de sus fosas.

CAPÍTULO III
DE LAS CREMACIONES E INCINERACIONES

ARTÍCULO 68. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuarán en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil, previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado de México, y no habiendo impedimento legal alguno, además de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 69. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En caso de que el cadáver, o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiese custodio la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

ARTÍCULO 70. En el caso de cremación de restos humanos, las urnas que contengan las cenizas de los mismos, se depositarán en los nichos que para tal efecto haya destinado el adquiriente o a la elección de este último, previo pago de los derechos correspondientes, así como de la apertura, en las criptas, osarios o nichos que para tal efecto se destinen.

ARTÍCULO 71. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, previa autorización de los familiares, el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos, podrán ser reutilizados para el servicio gratuito, siempre y cuando la Secretaría de Salud del Estado de México emita su opinión y autorización, la cual se otorgará siempre y cuando en los antecedentes del cadáver no exista una enfermedad infecto-contagiosa.

Será necesario llevar un adecuado y riguroso control de los ataúdes donados, así como verificar el destino de los mismos.

ARTÍCULO 72. Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentre, éste deberá ser de un material de fácil combustión que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 73. En los panteones o funerarias donde se instalen hornos crematorios, estos deberán ser construidos de acuerdo con las especificaciones que aprueben la Autoridad Sanitaria y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; sujetándose la operación de éstos a las condiciones que determinen, asimismo deberán de instalarse fuera de la zona urbana.

ARTÍCULO 74. Para el establecimiento y operación de hornos crematorios en cualquier tipo de panteón o lugar, se sujetarán a las disposiciones legales de la materia; asimismo se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento antes de que entren en funcionamiento.

ARTÍCULO 75.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, será motivo para que se cancele o revoque la autorización correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 76. En el caso de las personas desconocidas, la inhumación sólo se hará por orden del Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro.

ARTÍCULO 77. Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que ingresen al servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán de estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose, además los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil y la Autoridad Sanitaria.

Cuando algún cadáver de los remitidos al servicio médico forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes sea identificado, la Regiduría titular de la Comisión de Panteones, en coordinación con, la Secretaría del Ayuntamiento deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y del destino que se darán a los restos.

ARTÍCULO 78. Se llevará un adecuado control de registro en libros de todos los cadáveres que ingresen al panteón en calidad de desconocidos, así como una bitácora de todos los cadáveres con numeración subsecuente sin cancelación.

La fosa común no podrá ser referida a temporalidad o perpetuidad y la superficie será de 2.00 metros de largo, por 1.80 metros de profundidad, por 1.00 metro de ancho (cupo para dos personas).

CAPÍTULO II
DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 79. El Registro Civil podrá conceder el permiso para realizar el traslado de cadáveres o restos humanos áridos de un panteón a otro dentro o fuera del Municipio, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y se efectúe el pago de los derechos correspondientes.

II. Exhibir el permiso de la Autoridad Sanitaria.

III. El traslado deberá realizarse, en vehículos autorizados para el servicio funerario.

IV. Presentar constancia expedida al encargado del panteón donde será trasladado

el cadáver, y constancia de que la fosa se encuentre preparada para realizar la reinhumación.

V. Entre la exhumación y la reinhumación no deberá de transcurrir más de veinticuatro horas. Cuando esta se realice fuera del Estado, el horario será establecido dependiendo del destino. Tratándose de cenizas no habrá un plazo fijo, y podrán ser trasladadas en vehículos particulares.

VI. Una vez realizado el traslado, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado.

ARTÍCULO 80. El traslado de cadáveres de un Municipio a otro de la entidad, se efectuará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 81. Si al efectuar la remodelación de un panteón municipal se afectaran fosas, la Dirección de Desarrollo Urbano, previo visto bueno de la Comisión de Panteones, ordenará el traslado de los restos existentes a otras fosas o gavetas, sin costo alguno para el titular y previo aviso; siempre y cuando se haya cumplido el plazo establecido por la Ley Sanitaria y sus Reglamentos, salvo caso fortuito o casusa de fuerza mayor debiendo contar con la aprobación de la Comisión.

CAPÍTULO III
DE LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES

ARTÍCULO 82. Las agencias de inhumaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento y que funcionen dentro del territorio de este Municipio, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 83. Las agencias de inhumaciones podrán encargarse, previa autorización de los particulares, del trámite de las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres ante cualquier Oficialía del Registro Civil del Municipio.

ARTÍCULO 84. Las agencias de inhumaciones deberán contar con las instalaciones y equipo adecuado para la realización de su trabajo, así como mantenerlas en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 85. Ninguna agencia autorizada por el H. Ayuntamiento podrá proporcionar servicios de velatorio si no cuenta con las instalaciones apropiadas, anfiteatro y equipo especial para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 86. Cuando los usuarios del servicio de panteones sean indigentes o personas de escasos recursos económicos serán orientados por la Regiduría Comisionada, para que hagan uso de los servicios que proporciona la funeraria de asistencia social.

TÍTULO QUINTO
DEL OSARIO

CAPÍTULO UNICO
DEL OSARIO

ARTÍCULO 87. Los panteones municipales tendrán un área con edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos durante un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de exhumación, el cual podrá prorrogarse a solicitud de los interesados previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 88. La edificación tendrá en su interior casilleros o nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, serán anotados los datos generales de la persona a la que pertenecieron, datos de identificación de la fosa, fecha de inhumación, exhumación y cualquier otro dato que sirva para conocer la identidad de la persona.

ARTÍCULO 89. Transcurrido el plazo de dos años sin que los restos sean reclamados para su reinhumación o incineración para depositar las cenizas en nichos, serán incinerados y depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 90. Todo depósito de restos humanos áridos, deberán ser registrados en los libros correspondientes, para su adecuado control.

TÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 91.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el H. Ayuntamiento, previa solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, o bien a la presidenta del DIF Municipal ante quien acreditarán fehacientemente: ser pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas o madres solteras, comprobando además un bajo nivel de ingresos económicos.

ARTÍCULO 92. El servicio funerario gratuito comprende:

I. La entrega de ataúd.

II. El traslado del cadáver en el vehículo autorizado, dentro del territorio municipal.

III. Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima en el panteón que el H. Ayuntamiento designe en la inteligencia de que transcurrida esta, los restos pasarán a la fosa común.

IV. Exención del 50% en los derechos que con motivo del servicio funerario deban cubrirse a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES Y DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS ADMINISTRADORES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 93. La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar el correcto manejo y administración de los panteones, en lo que se refiere a la conservación, cuidado y vigilancia.

ARTÍCULO 94. Los administradores serán nombrados y removidos libremente por la Regiduría comisionada.

ARTÍCULO 95. Los Delegados, Subdelegados Municipales, Presidentes del Consejo de Participación Ciudadana, Comisariados Ejidales, Encargados de los Panteones en su caso, realizarán funciones propias de administradores de Panteones; siempre bajo la supervisión de la Regiduría, y a su vez de la Comisión de Panteones.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 96. Los administradores de los panteones ubicados dentro del Municipio, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Controlar, mejorar y vigilar el funcionamiento de la prestación del servicio público municipal de panteones.

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a su cargo y celebrar reuniones con ellos para eficientar el servicio.

III. Remitir mensualmente al H. Ayuntamiento los informes de actividades que rindan los encargados y cuando así lo requieran la Regiduría comisionada y/o los integrantes de la Comisión de Panteones, respecto al estado que guarda el panteón.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las recomendaciones que emita el Presidente de la Comisión de Panteones.

V. Verificar e inventariar los lugares existentes para fosas en cada uno de los panteones municipales.

VI. Vigilar que el sistema de archivo empleado, sea el adecuado para el eficaz funcionamiento de los panteones.

VII. Llevar el registro diario de los movimientos realizados, en los libros de registro se asentará:

a) Las inhumaciones. - En donde se registra el número de fosa, el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, nombre del usuario, domicilio, numero de partida del acta de defunción, causa de muerte y demás datos que identifiquen la gaveta o fosa en que han de conservarse los restos.

b) Las exhumaciones. - El nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y demás datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos.

c) Incineración y/o Cremaciones. - El nombre completo, sexo, fecha, hora, lugar de incineración o cremación, y datos que identifiquen el lugar donde han de conservarse los restos, así como, inicio y vencimiento del tipo de derechos.

d) Fosa Común. - El nombre completo, sexo, fecha, hora y lugar del fallecimiento de acuerdo a la orden de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil o previa autorización del Agente del Ministerio Público en su caso.

e) Reducciones de miembros del cuerpo. - El nombre de la persona a la cual pertenecen los restos, causa de la reducción o amputación del miembro, permiso de la autoridad sanitaria.

f) Osario. - El nombre de la persona a que pertenezcan los restos, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito.

Se deberán realizar cuantos registros sean necesarios en los libros, para el adecuado control de la administración del panteón.

VIII. Formular las boletas de inhumación, exhumación y osario, las que contendrán: número de asiento, foja y libro en que quedaron registrados los servicios efectuados.

IX. Vigilar que las construcciones de monumentos, capillas o cualquier otra obra construida sobre las fosas estén debidamente autorizadas, ordenando la suspensión de las que no estén, así como las que excedan en las medidas, superficie de la fosa y las que causen daños a terceros o invadan otras fosas.

X. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autoriza inhumar o exhumar.

XI. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósito de cenizas en el osario se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás indicaciones que señalen las autoridades competentes.

XII. Proporcionar la información que les soliciten sobre cadáveres inhumados y exhumados, previa solicitud por escrito de parte legitima.

XIII. El administrador verificará que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones así mismo que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso.

XIV. La administración deberá otorgar permiso para que se puedan usar dentro del panteón grupos musicales y filmaciones.

XV. Las demás que le sean necesarias para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones y aquellas que le sean encomendadas por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 97. Será motivo de remoción en el cargo de administrador, cuando:

I. Proceda a la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres sin la autorización correspondiente; poniéndose en conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata los hechos respectivos.

II. Vender fosas sin expedir boleta de pago correspondiente, emitida por la Tesorería Municipal.

III. Cobrar por su cuenta los servicios que presta el panteón.

IV. Dar mal trato a los ciudadanos que acudan a solicitar el servicio público del panteón.

V. No cumplir con el informe mensual de actividades que deba presentar al Presidente Municipal, a la Comisión de Panteones y a las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

VI. Realizar exhumaciones sin la orden expedida por la Secretaría de Salud del Estado de México, orden judicial, orden del Ministerio Público o previo aviso de los familiares, para poner a la venta las fosas.

VII. Cualquier otra falla grave que a criterio del Presidente Municipal amerite la remoción del cargo.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

CAPÍTULO I
DE LA CONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 98. Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de panteones dentro del municipio, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito al C. Presidente Municipal la autorización para el inicio de trámites correspondientes, la cual se turnará a la Comisión de Panteones para el análisis y emisión del dictamen correspondiente, tomando en consideración para

ello la opinión de las Áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales y la autorización de viabilidad emitida por la Secretaría de Salud del Estado de México. Cumplido lo anterior, se someterá a la aprobación del H. Cabildo, en tal caso.

II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último conjunto de casas habitación o centros educativos.

En la zona rural se deberá contar con una superficie mínima de cinco hectáreas y diez en la zona urbana.

III. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres y cuestionario especifico de panteones.

IV. Aprobación del H. Cabildo para inicio de construcción del panteón, la cual se emitirá una vez que se haya reunido los requisitos correspondientes.

V. Presentar la licencia de uso estatal de suelo.

VI. Proyecto arquitectónico que contenga el número de secciones, plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de lotificación de fosas, cortes transversales de tumbas, alturas y anchos, plano de nomenclatura, fosas y andadores, lugar de incineración, localización del osario, nichos para cenizas, oficinas, servicios sanitarios al público en general y de los trabajadores del panteón, ubicación de la bodega, banco de materiales y depósito de basura.

VII. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de agua potable.

VIII. Acta de verificación sanitaria y permiso de inicio de construcción expedidos por la Secretaria de Salud del Estado de México.

IX. Estudio Estratigráfico y licencia de impacto ambiental.

X. Título y cédula profesional del perito responsable de la obra.

ARTÍCULO 99. El establecimiento y construcción de panteones oficiales o concesionados se sujetarán a lo estipulado en las bases establecidas en la concesión, en el presente Reglamento, en la normatividad establecida por la Secretaria de Salud del Estado de México y en las demás disposiciones en lo que a materia compete.

ARTÍCULO 100. Ningún panteón prestará servicio sin la autorización expedida por el H. Ayuntamiento, la que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos que señala la legislación respectiva de la materia.

ARTÍCULO 101. En los panteones de nueva creación y en ampliaciones de los mismos, se utilizarán proyectos ecológicos que permitan la preservación del medio ambiente, además serán totalmente jardineados, quedando prohibida la edificación y construcción de capillas o barandales.

ARTÍCULO 102. El proyecto ecológico no permitirá la construcción de monumentos funerarios por encima del nivel del terreno natural y solo la utilización de placas en sentido horizontal lo que permitirá conservar el paisaje ecológicamente visual y más limpio.

ARTÍCULO 103. El tamaño de la placa horizontal será de 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para niño, si se desea, se colocará una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho, así como el señalamiento de guarniciones.

ARTICULO 104. Si se le colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior, será removido, oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del panteón.

ARTÍCULO 105. En los panteones de nueva creación y ampliaciones de los mismos, se expedirán títulos de derechos de uso de fosa, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad.

ARTÍCULO 106. Todos los panteones deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el suelo y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentos y mausoleos se sujetarán al proyecto general aprobado.

ARTÍCULO 107. Para realizar alguna obra dentro del panteón se requerirá:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por el Área de Desarrollo Urbano.

II. Tener los planos debidamente autorizados, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

III. Efectuar el pago por obra.

IV. Autorización de la Autoridad Sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

ARTÍCULO 108. El incumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente y por daños causados a terceros será motivo de suspensión de obra.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES CONCESIONADOS

ARTÍCULO 109. El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de panteones, cuando así lo requieran las necesidades.

ARTÍCULO 110. La concesión que se otorgue para la prestación del servicio, se sujetara a las condiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal, el presente Reglamento y el Convenio que para tal fin se celebre; donde se establecerán las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio.

ARTÍCULO 111. El H. Ayuntamiento determinará el monto de la garantía que el concesionario deberá otorgar para responder por la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 112. Para obtener la concesión del servicio, los interesados deberán de presentar los siguientes requisitos:

I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio del acta constitutiva de la sociedad, creada conforme a las Leyes Mexicanas según sea el caso.

II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, quien a su vez deberá emitir

su opinión por escrito al H. Ayuntamiento.

IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.

V. El anteproyecto del manual de operación del panteón.

VI. El anteproyecto del contrato para la trasmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo y de detalles.

ARTÍCULO 113. Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá indicarse este uso, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio al margen de la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 114. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas u aprobadas las instalaciones conforme a las indicaciones de las autoridades relativas hubieren, de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 115. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el H. Ayuntamiento le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. La violación a este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 116. Todo tipo de publicidad destinada a promover ante el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Panteones, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos, se ajuste a lo que disponga el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y sin prejuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 117. Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice: de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Panteones, y por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 118. El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Panteones, deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 119. Los concesionarios del servicio público de panteones deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Comisión de Panteones la relación

de cadáveres y de restos humanos áridos, cremados o inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 120. El concesionario deberá poner a disposición del H. Ayuntamiento el 5% del total de las fosas para inhumar a los indigentes.

ARTÍCULO 121. El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la concesión, cuando:

I. Se preste el servicio en forma distinta a la autorizada.

II. Se incumpla con las obligaciones derivadas de la concesión otorgada.

III. Se deje de prestar el servicio en forma regular, salvo que sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

IV. El concesionario a juicio del H. Ayuntamiento infrinja normas del presente Reglamento en detrimento grave del servicio.

ARTÍCULO 122. Los panteones concesionados prestarán su servicio en forma gratuita, cuando exista una causa de calamidad pública y haya necesidad de ocupar los panteones.

ARTÍCULO 123. Las concesiones extinguirán o revocarán conforme a las causas que se establezcan en sus bases, por expiración del plazo o prórroga concedida.

ARTÍCULO 124. Las concesiones podrán ser prorrogables por otro plazo igual a solicitud del concesionario, seis meses antes de su vencimiento, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen y se hayan cumplido regularmente las cláusulas del convenio respectivo, previa observación.

ARTÍCULO 125. Terminado el plazo o cancelada la concesión, el H. Ayuntamiento seguirá prestando el servicio público de panteones en las instalaciones existentes, pasando estas a formar parte del patrimonio municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 126. Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro, para vender la fosa vacía a un tercero.

ARTÍCULO 127. Las calzadas, caminos y parques de uso común ubicados en el interior de los panteones, no podrán ser utilizados para la inhumación de cadáveres, ni podrán ser cerrados al libre tránsito.

ARTÍCULO 128. Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercios dentro de los límites del panteón, exceptuando los servicios de cafetería y florerías.
También se prohíbe la venta de cualquier clase de mercancías, billetes de lotería y de cualquier otro objeto dentro del panteón.

ARTÍCULO 129. Se prohíbe plantar, destruir o arrancar árboles, plantas, así como cortarlas, ya sean silvestres o cultivadas y arrojar la basura o cualquier otra clase de desperdicios en los parques, caminos, calzadas y demás áreas del panteón.

ARTÍCULO 130. Queda prohibida la entrada o permanencia de toda persona en estado de ebriedad o bajo el flujo de cualquier tipo de droga o toxico, así como la introducción o consumo de estas dentro del panteón. Corresponde al administrador del panteón denunciar este tipo de hechos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 131. No se permitirá dentro del panteón la fijación de avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda social, política o religiosa.

ARTÍCULO 132. Queda prohibida la entrada al panteón, con cualquier clase de mascotas.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 133. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo emanen.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134. Las infracciones cometidas a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento.
II. Multa.
III. Arresto.
IV. Remoción del cargo en su caso.
V. Suspensión temporal de la concesión.
VI. Cancelación definitiva de los derechos de uso de cualquier tipo de temporalidad.
VII. Suspensión de la obra.

ARTÍCULO 135. La sanción por infracciones cometidas a este Reglamento, serán determinadas y aplicadas por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, considerando lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.
II. La reincidencia en la comisión de la infracción.
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 136.- La imposición de la multa se fijará tomando en consideración, el salario mínimo general para la zona económica de Almoloya de Juárez, México.

ARTÍCULO 137.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

I. No cubra los derechos correspondientes por la autorización, para la colocación de

jardineras.

II. No realice el levantamiento del escombro correspondiente, por la construcción de un monumento o capilla.

III. Introduzca animales, tire basura y desperdicie el agua en el panteón.

ARTÍCULO 138. Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien:

I. No cumpla con las disposiciones de edificación de monumentos y capillas a que se refiere este Reglamento, así como a quien autorice o coloque tejabanes en las tumbas, sea cual fuere el material de construcción y el periodo al que fue adquirida la fosa.

II. Introduzca o conduzca vehículos de propulsión mecánica en el interior del panteón.

III. Ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas o sustancias volátiles en el interior del panteón.

IV. Obstruya las áreas de uso común en el panteón.

V. Sustraiga ornamentos de otras fosas que no sean de su propiedad. Además, se procederá a denunciar al infractor ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 139. Procederá el arresto administrativo, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este, en pagar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 140. Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio público de panteones cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de higiene, salubridad y orden público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 141. Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de uso sobre cualquier tipo de temporalidad, cuando no se realice el pago correspondiente por este concepto dentro del término fijado en este ordenamiento.

ARTÍCULO 142. Procede la cancelación definitiva de la concesión, por la infracción cometida a lo dispuesto en el Artículo 123 del presente reglamento y por causa de interés público.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO
DE PROCEDENCIA, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 143. Los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad, cuya procedencia, trámite y resolución se establece en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segunda: Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal", "Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez", así como, en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Tercera: Se abroga el Reglamento de Panteones de fecha 08 de mayo de 2001.

Cuarta: Queda sujeto a las modificaciones, adiciones y observaciones pertinentes.

Honorable Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. EDMUNDO MERCADO POSADAS
PRIMER REGIDOR

MTRA. EN ARQ. MARÍA DEL CARMEN MIROSLAVA CONTRERAS VALDÉS
SEGUNDO REGIDOR

M.V.Z. JUAN ÁNGEL RÍOS NÚÑEZ
TERCER REGIDOR

LIC. EN C. FLOR MARESA ITURBE FLORES
CUARTO REGIDOR

C. ANTONIO ENRÍQUEZ VARGAS
QUINTO REGIDOR

C. ELIZABETH AGUILAR HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA
OCTAVO REGIDOR

C. JULIO CESAR AGUILAR CASTILLO
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ÁLVAREZ
DECIMO REGIDOR

LIC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TERCERO. – Instrúyase al área administrativa competente de este H. Ayuntamiento, para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García, para que, en ejercicio de sus funciones, publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, "Periódico oficial de Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México".

QUINTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

PUNTO V

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación para dar inicio al Proceso de Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, 2016 – 2018.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; informa al honorable cuerpo edilicio que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, México; se constituye como el instrumento técnico – jurídico que en materia de planeación urbana determina los lineamientos para el adecuado ordenamiento urbano del territorio aplicable al ámbito municipal y, proveerá la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con los medios urbano, social y natural.

Con fundamento en a lo dispuesto en el artículo 5.20 del Libro Quinto del Código de Administración del Estado de México, que menciona que los Planes y Programas que ordenen y regulen las zonas conurbadas y metropolitanas interestatales, podrán incluirse todos aquellos elementos de carácter técnico que se requieran, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los Municipios sobre su territorio, así como, lo que establecen los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Acto seguido, en uso de la palabra el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, instruye al C. Adolfo Martínez Jiménez, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que explique el procedimiento del Plan de Desarrollo Urbano.

Acto seguido, hace uso de la palabra el C. Adolfo Martínez Jiménez, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para explicar a los Integrantes del Honorable Cabildo que el Procedimiento Inicial Formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, comprende en su primera etapa lo referente a la **Consulta Pública,** en este sentido, se deben de llevar los siguientes pasos:

CONSULTA PÚBLICA:

1. Instalación de Mesa de Consulta en área abierta. (Se sugiere Patio del Palacio Municipal). Permanencia por 30 días.
2. Desarrollo de 2 Foros de Consulta Masivos en espacio público cerrado. (Se sugiere en Auditorio).
 Nota: El desarrollo de la Mesa y Foros de Consulta, deberán ser avalados por Actas Firmadas por Notario.

ABROBACIÓN:

3. Aprobación ante Cabildo Municipal.

PUBLICACIÓN:

4. Publicación en el periódico oficial y en los diarios de mayor circulación.

El punto de acuerdo que se requiere en estos momentos es la aprobación del Cabildo para dar inicio a los Foros de Consulta que comprende el procedimiento para el Plan de Desarrollo Urbano, el mismo, que en su primera etapa consiste en darlo a conocer a la población mediante la instalación en el Patio del Palacio Municipal de un Módulo de Información que, durante 30 días, se contempla, este un arquitecto repartiendo folletos, atendiendo dudas y haciendo exposiciones sobre el Plan. En esta etapa se deberán de llenar los formatos que son requeridos por el Gobierno del Estado y que además deberán de estar Certificados por Notario Público.

Posteriormente, se hacen dos Foros, recomendando se realicen en un auditorio, en donde se inviten a las personalidades que estén involucradas en el desarrollo del municipio, entre estos: los ejidatarios, autoridades locales, empresarios, académicos

y ciudadanos líderes de opinión que deseen participar. En estos Dos Foros, se hace la Presentación del Plan, se debate y de igual manera se deberán de llenar formatos que también deben ser Certificados por Notario Público.

Terminado este procedimiento, lo que sigue es someterlo a un nuevo punto de acuerdo de Cabildo para ser autorizado y autorizar del mismo modo, su publicación; posterior a su publicación, el punto final es la publicación del Plan en los principales medios de comunicación y en la Gaceta de Gobierno; esto comprendería de forma general el procedimiento para poder tener ya autorizado y validado el Plan de Desarrollo Urbano.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; somete a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicitó se sirvan manifestarlo.

No habiendo posicionamiento alguno, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 125 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XVIII y XLVI, 48 fracciones I, IX y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos, dar inicio al Proceso de Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, 2016 – 2018.

SEGUNDO. – Instrúyase al área administrativa competente de este H. Ayuntamiento, para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. – Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García, para que, en ejercicio de sus funciones, publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, "Periódico oficial de Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México".

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

PUNTO No. VI

Clausura de la sesión ordinaria de cabildo.

Acto seguido el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; sede el uso de la palabra al C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Jonathan Solís

Gómez, para que clausure la Presente Sesión de Cabildo.

Acto seguido el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, se cierra la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, haciendo que los presentes acuerdos se publiquen, se ejecuten, se promulguen y se cumplan.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EDMUNDO ANTONIO MERCADO POSADAS
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN MIROSLAVA CONTRERAS VALDÉS
SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN ÁNGEL RÍOS NÚÑEZ
TERCER REGIDOR

C. FLOR MARESA ITURBE FLORES
CUARTO REGIDOR

C. ANTONIO ENRÍQUEZ VARGAS
QUINTO REGIDOR

C. ELIZABETH AGUILAR HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA
OCTAVO REGIDOR

C. JULIO CESAR AGUILAR CASTILLO
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ÁLVAREZ
DÉCIMO REGIDOR

---------- **DOY FE** ----------

C. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO